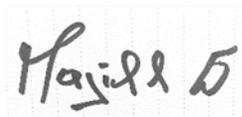


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 04 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se encuentra vencido. La parte demandante se pronunció al respecto dentro del término de Ley. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00245**  
**Auto interlocutorio Nro. 1341**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, habiendo pronunciamiento al respecto por la parte demandante dentro del término de Ley, en este proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **MARIO ANDRÉS ALARCÓN HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.076.909, en contra de la señora **LUZ ADRIANA LÓPEZ BETANCOURT** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.397.813, se procede a través de este auto a señalar el día **JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de

conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

*“(…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme a la Ley 2213 del año 2022. Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante**

### **Prueba documental**

Téngase como prueba:

1. Registro civil de nacimiento de ANA SOFÍA ALARCÓN LÓPEZ.
2. Registro civil de nacimiento de JUAN MANUEL ALARCÓN LÓPEZ.

### **Prueba testimonial**

1. JUAN MANUEL ALARCÓN LÓPEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [juanmaalarcon4@gmail.com](mailto:juanmaalarcon4@gmail.com).
2. LEONARDO VILLEGAS BEDOYA, quien puede ser ubicado a través del teléfono celular nro. 3117337584, o a través del correo electrónico [leovillegas7812@gmail.com](mailto:leovillegas7812@gmail.com).
3. DONALDO ANTONIO TAMAYO MONTOYA, quien puede ser ubicado a través del teléfono celular nro. 3136989993, o a través del correo electrónico [donaltamon@gmail.com](mailto:donaltamon@gmail.com).

### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de la demandada, señora **LUZ ADRIANA LÓPEZ BETANCOURT**.

### **Declaración de parte**

Se decreta la declaración de parte del demandante, señor **MARIO ANDRÉS ALARCÓN HERNÁNDEZ**.

### **De la parte demandada**

La parte demandada no solicitó el decreto de pruebas.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eb7c1ebd4d78d9537a0faf4d605d2fa01235b2b2e59430e1ff7e23d05f9198**

Documento generado en 04/09/2023 03:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**